



San Andrés Islas, Diez (10) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

<b>Referencia</b>	PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA
<b>Radicado</b>	88001-4003-003-2018-00052-00
<b>Demandante</b>	NALDA ARRIETA MORALES
<b>Demandada</b>	SOCIEDAD SALDARRIAGA FRANCO SAFRA S.A.S. Y PERSONAS INDETERMINADAS
<b>Auto de Sustanciación No.</b>	0386-021

Visto el informe de secretaria que antecede y verificado lo que en el se expone, haciendo uso del control de legalidad establecido en el Art. 132 del C.G.P., y como quiera que se vislumbra que la Agencia Nacional de Tierras no ha dado contestación al oficio No. 0389-18, de fecha abril 26 de 2018, pese a que existe constancia del envío por correo certificado y recibido el 11 de mayo de 2018.

Así las cosas, el Despacho ordenará que por secretaría, se oficie a la Gobernación Departamental de esta ínsula, para que en sus funciones como Alcaldía, se pronuncien respecto del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 450-16469 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de ésta localidad objeto del presente asunto, lo que a su cargo corresponda.

Por otro lado, se vislumbra que mediante auto de fecha doce (12) de abril de 2019, se procedió a nombrar curador Ad-Litem, a la Dra. Cindy Tejeda Julio, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.140.815.773, a fin de que representara a las personas indeterminadas, oficiando a su correo el día 06 de julio de 2020, sin que hasta la fecha haya manifestado su aceptación o no a dicho nombramiento.

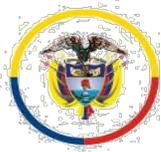
Así las cosas, dando alcance al numeral 7º del Art. 48 del C.G.P., que reza: *"La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsará copias a la autoridad competente."*, por lo anterior se le requerirá a dicha curadora ad-litem nombrada, a fin de que acepte el cargo al cual fue designada o demuestre estar como defensora de oficio en más de cinco (5) procesos como lo dice la norma antes descrita.

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Oficiar a la Gobernación Departamental de esta ínsula, para que en sus funciones como Alcaldía, se pronuncie respecto del inmueble No. 450-16469 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de ésta localidad objeto del presente asunto, lo que a su cargo corresponda.

**PRIMERO:** Requerir a la Dra. Cindy Tejeda Julio, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.140.815.773 y portadora de la tarjeta profesional No. 244.773 del C.S. de la J., para que represente a las personas indeterminadas.

**SEGUNDO:** Una vez notificada y posesionada la curadora Ad-Litem, córrasele traslado por veinte (20) días hábiles de conformidad al Art. 369 del C.G.P.



**TERCERO:** Librar el oficio respectivo

**NOTÍFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE  
JUEZA**

//Natty